tualmente la destinada a dicha E. de maniobras pasará a serlo para enlace con el citado nuevo generador 3. Completarán la instalación los correspondientes equipos de

protección, seguridad y maniobra.

Lo que comunico a V. S.

Dios guerde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1977.—El Director general, P. D., el

Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barce-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11344

ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Bárcena de Alava (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de julio de 1968 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Salas Pravia. Por Orden de 12 de septiembre de 1975 se acordó la realización de la concentración parcelaria en la zona de Bárcena de Alava (Oviedo)

(Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Barcena de Alava (Oviedo), que se refiere a las obras de red de caminos Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Bárcena de Alava (Oviedo), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 12 de septiembre de 1975, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Salas Pravía de fecha 24 de julio de 1989. 24 de julio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha

Ley. Tercero.--Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación rural de la comarca de Salas Pravia de fecha 24 de

julio de 1968.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II, muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

11345

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la planta de ob-tención de mostos concentrados emplazada_en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), por «Concentrados Villaviciosa, S. A.», y se aprueba el proyec-

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Concentrados Villaviciosa, S. A.», para la ampliación de su planta de obtención de mostos concentrados emplazada en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la planta de obtención de mostos concentrados emplazada en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) por «Concentrados Villaviciosa, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente b), elaboración de mostos frescos estériles o concentrados, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir

las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden
de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los
beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la preferencia en la obtención del crédito oficial, por no haberlos solici-

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda in-cluida dentro del sector industrial egrario de interés preferente.

Cuatro. -Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, con un presupuesto de inversión de doce millones novecientas veinte mil (12.920.000) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Director general
de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la fábrica de yogur que «Danone, S. A.», tiene en Sevilla. 11346

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Danone, S. A.», para acoger la ampliación de la fábrica de yogur que tiene en Sevilla a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la ampliación de la fábrica de yogur que la Ono.—Declarar la ampliacion de la fabrica de yogur que la Entidad «Danone, S. A.», tiene en Sevilla, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado doce. Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propueste.

trial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 6.º del Decreto 3288/1974, excepto la expropiación forzosa de los te-

Decreto 3288/1974, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 47.691.800 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como minimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras e instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 31 de marzo de 1978 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Lácteos Morais, S. A.», tiene en Arenas de Iguña (Santander). 11347

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Lácteos Morais. S. A.», para acoger le ampliación de la industria láctea que posee en Arenas de Iguña (Santander) a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este

Departamento ministerial de 9 de abril de 1976, sobre ordenación declaración de interés preferente de la industria alimen-taria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que Lácteos Morais, S. A., tiene en Arenas de Iguña (Santander), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado doce. Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad indus-

trial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficos señalados en el punto uno del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 20.493.440 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1977 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11348

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la industria láctea a instalar en Los Barrios (Cádiz) por «Industrias Lácteas del Campo de Gibraltar, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Industrias Lácteas del Campo de Gibraltar, Sociedad Anónima», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la instalación de una industria láctea en Los Barrios (Cádiz), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. interés preferente, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Dectarar el centro de recogida y refrigeración de leche de cabra a instalar en Los Barrios (Cádiz) por «Industrias Lácteas del Campo de Gibraltar, S. A.», comprendido en sector industrial agrario de interés preferente del apartado el, Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

lidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del
Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción del derecho
a la expropiación forzosa de los terrenos. por no haber sido solicitado.

-Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 19.165.539 pesetas.
Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que se destinarán a la formatión de un forde de recerva para la formación de la contra de la c ción de un fondo de reserva para la financiación del capital

fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras, las que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1977 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11349

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la Cooperativa Lechera «B²yena» tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Lechera «Beyena» para acoger la ampliación de la central

lechera que tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya) a los benefirecinera que tiene aujunicada en bitibao (Vizcaya) a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Cobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que la Cooperativa Lechera Beyena tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya), consistente en la instalación de una línea para la fabricación de botellas de plástico de 4.000 litros/hora, destinada a la producción de batidos, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado doce, Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

forzosa de los terrenos. Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 25.438.875 pesetas.

asciende a la cantidad de 25.438.875 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como que señale el procentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite financiación del capital fijo.

Seis—Conceder un plazo hasta al 1 de diciembro de 1977.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 1 de diciembre de 1977 para la terminación total de las instalaciones de la ampliación de la central lechera, que deberár ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11350

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de la planta embotelladora de vinos de don Alfredo Cuartero Fernández, en Las Mesas (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Alfredo Cuartero Fernández para la instalación de una planta embotelladora de vinos en Las Mesas (Cuenca) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la planta embotelladora de vinos en Las Mesas (Cuenca), por don Alfredo Cuartero Fernández, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no heberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización indus-

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a catorce millones novecientas treinta y un mil seiscientas cuarenta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos (14.931.649,38 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo a un millón cuatrocientas noventa y tres mil ciento sesenta y cuatro (1.402.1402) pesetas noventa y tres mil ciento sesenta y

un milion cuatrocientas novema y ures um ciento scienta, cuatro (1.493.164) pesetas.
Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.